

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“REGULACIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO EN EL DISTRITO
DE LOS OLIVOS - LIMA 2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Moya Davila, Alejandro Elias

ASESOR: Martínez Franco, Pedro Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ

2020

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 06908582

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22423043

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0002-7129-3352

H

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Chamoli Falcon, Andy Williams	Doctor en gestión empresarial	43664627	0000-0002-2758-1867
2	Rivera Godoy, Elmer	Magíster en gestión pública	40388213	0000-0003-1587-0407
3	Espinoza Tello, Erica Patricia	Magíster en derecho mención en ciencias penales	22499457	0000-0003-0969-091X

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:30 horas del día 25 del mes de Noviembre del año 2020, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Dr. Andy Williams Chamoli Falcón	: Presidente
Mtro. Elmer Rivera Godoy	: Secretario
Mtra. Erica Patricia Espinoza Tello	; Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 777-2020-DFD-UDH de fecha 20 de noviembre de 2020, para evaluar la Tesis intitulada “**REGULACIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS- LIMA 2018**”, presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **MOYA DAVILA Alejandro Elías**, para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **CATORCE** y cualitativo de **BUENO**.

Siendo las 17:31 horas del día 25 del mes de Noviembre del año 2020 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Dr. Andy Williams Chamoli Falcón
Presidente

.....
Mtra. Erica Patricia Espinoza Tello
Vocal

.....
Mtro. Elmer Rivera Godoy
Secretaria

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 773-2020-DFD-UDH

Huánuco, 20 de noviembre de 2020

Visto, el ID 261807-0000000566 de fecha 23 de noviembre de 2020 presentado por el Bachiller **MOYA DAVILA Alejandro Elías**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“REGULACIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS-LIMA 2018”**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 159-2019-DFD-UDH de fecha 04 de diciembre de 2019 se Aprueba el informe final de Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“REGULACIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS-LIMA 2018”**; del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien anteriormente fue declarado **APTO** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo Establecido en el Art. 44 de la Nueva Ley Universitaria N° 32220; Inc. n) del Art 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **MOYA DAVILA Alejandro Elías**, para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Dr. Andy Williams Chamoli Falcón	: Presidente
Mtro. Elmer Rivera Godoy	: Secretario
Mtra. Érica Patricia Espinoza Tello	; Vocal

Artículo Segundo. – **SEÑALAR** el día **miércoles 25 de noviembre del año 2020 a horas 4:00 p.m.** dicha sustentación pública de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Firma]
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesado, Jurados (4) Asesor. Archivo,FCB/ytch

DEDICATORIA

A Dios quien me bendice y protege día a día. A mi padre que desde la eternidad me ilumina para que se cumpla a estas alturas de mi vida, lo que seguramente también él hubiera deseado, a mi madre, esposa e hijos por haberme apoyado y confiado.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a la Universidad de Huánuco que como alma mater y a través de sus docentes pude confirmar la nobleza de esta profesión cuando existe convicción.

A mi docente asesor, el Abogado Pedro Alfredo Martínez Franco por su tiempo, comprensión y paciencia para cumplir con los objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación.

A mi familia.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN	IX
SUMMARY.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2.1 PROBLEMA GENERAL	16
1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	16
1.3. OBJETIVO GENERAL	16
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
CAPITULO II.....	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
2.1.1. Antecedentes internacionales	19
2.1.2. Antecedentes nacionales	20
2.2. BASES TEÓRICAS.....	21
2.2.1. De la variable independiente: regulación de la ley 29372 y su aplicación práctica.....	22
2.2.2. De la variable dependiente: Riego de desnaturalización de la Ley 29732.....	33
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	34
2.4. HIPÓTESIS.....	36
2.4.1. Hipótesis General.....	36

2.4.2. Hipótesis Específicas	36
2.5. VARIABLES.....	36
2.5.1. Variable independiente.....	36
2.5.2. Variable dependiente	36
2.6. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.	37
CAPITULO III.....	38
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	38
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	38
3.1.1. Enfoque.....	38
3.1.2. Alcance o nivel.....	38
3.1.3. Diseño	38
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	39
3.2.1. Población	39
3.2.2. Muestra	39
3.2.3. Criterios de inclusión.....	39
3.2.4. Criterios de exclusión.....	39
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	39
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA	
INFORMACIÓN	40
CAPITULO IV.....	41
RESULTADOS.....	41
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	41
4.1.1. Presentación de datos de la encuesta aplicada a 10 integrantes	
de la muestra.....	41
4.1.2. Presentación de resultados de la entrevista aplicada a miembros	
de la PNP, serenazgo, dirigentes vecinales y pobladores del distrito de	
Los Olivos.....	48
4.2. Contrastación de Hipótesis y Prueba de Hipótesis	52
CAPÍTULO V.....	54
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	54
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE	
INVESTIGACIÓN.....	54
CONCLUSIONES	55

RECOMENDACIONES.....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	57
ANEXOS.....	62

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Conocimiento de la existencia de la Ley N° 29372 que faculta al ciudadano el arresto en flagrancia delictiva	41
Tabla 2 Conocimiento de las facultades del arresto ciudadano y la forma de ejecutarlo	42
Tabla 3 Capacitación necesaria a la ciudadanía de la ley en forma didáctica, con lenguaje claro y sin tecnicismos.....	43
Tabla 4 Temor a la represalia de parte del delincuente por lo que las personas no ejecutan el arresto.....	44
Tabla 5 Necesidad de protección jurídica al ejecutante del arresto ciudadano	45
Tabla 6 Está de acuerdo de que se reglamente la ley y se incluya los procedimientos de la ejecución del arresto para evitar denuncias posteriores	46
Tabla 7 Acuerdo de capacitación masiva de la norma para no desnaturalizar su esencia con aprehensiones y ajusticiamientos ilegales	47
Tabla 8 ¿La Ley N° 29372 sobre arresto ciudadano está vigente desde el 01 de Julio del 2009, cuáles serían las razones por la que las personas no ponen en práctica esta facultad?	48
Tabla 9 ¿Qué sugiere que se realice para que el arresto ciudadano sea puesto en práctica y se evite su desnaturalización?	50

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Conocimiento de la existencia de la Ley N° 29372 que faculta al ciudadano el arresto en flagrancia delictiva	41
Gráfico 2 Conocimiento de las facultades del arresto ciudadano y la forma de ejecutarlo	42
Gráfico 3 Capacitación necesaria a la ciudadanía de la ley en forma didáctica, con lenguaje claro y sin tecnicismos.....	43
Gráfico 4 Temor a la represalia de parte del delincuente por lo que las personas no ejecutan el arresto.....	44
Gráfico 5 Necesidad de protección jurídica al ejecutante del arresto ciudadano	45
Gráfico 6 Está de acuerdo de que se reglamente la ley y se incluya los procedimientos de la ejecución del arresto para evitar denuncias posteriores	46
Gráfico 7 Acuerdo de capacitación masiva de la norma para no desnaturalizar su esencia con aprehensiones y ajusticiamientos ilegales	47
Gráfico 8 ¿La Ley N° 29372 sobre arresto ciudadano está vigente desde el 01 de Julio del 2009, cuáles serían las razones por la que las personas no ponen en práctica esta facultad?	49
Gráfico 9 ¿Qué sugiere que se realice para que el arresto ciudadano sea puesto en práctica y se evite su desnaturalización?	51

RESUMEN

El arresto ciudadano es un tema importante en la coyuntura actual pero no ejecutado por quienes la ley faculta. El trabajo tiene por objeto mostrar los inconvenientes legales y las razones de la abstención del ciudadano a participar en un arresto en flagrancia delictiva en el distrito de Los Olivos de la provincia y departamento de Lima, con la finalidad de encontrar formas de regularización de la norma así como la ejecución de forma práctica del arresto ciudadano. Para ello recurriremos a las técnicas de investigación científica, concluyendo que la Ley nro. 29372 debe ser modificada o regulada en el aspecto de protección jurídica al ejecutor de un arresto ciudadano frente al exceso de la fuerza y la represalia así como intensificar el conocimiento de los vecinos con un lenguaje claro y sin tecnicismos de esta herramienta, a fin de lograr la practicidad de la realización del arresto y prevenir su desnaturalización.

Palabras clave: seguridad ciudadana, arresto, flagrancia.

El Tesista.

SUMMARY

Citizen arrest is an important issue in the current situation but not executed by those authorized by law. The purpose of the work is to show the legal obstacles and the reasons for the abstinence of the citizen to participate in an arrest in flagrante delicto in the district of olds of the province and department of Lima, in order to find ways of regularization of the norm as well as the practical execution of citizen arrest. For this we resort to the techniques of scientific research, concluding that the law number 29372 must be modified or regulated in the executor of a citizen arrest in the face of excessive force and retaliation as well as intensify the knowledge of the neighbors with a clear language and without technicalities of this tool, in order to achieve the practicality of carrying out the arrest and prevent its denaturalization.

Key Word: citizen security, arrest, flagrancy.

The Thesisist.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación ha sido desarrollada observando las normas y reglamentos establecidos dentro de los parámetros de una investigación científica y se encuentra distribuido de la siguiente manera:

En el capítulo I, tenemos la descripción, la formulación del problema, objetivos, justificación, limitaciones y la viabilidad de dicha investigación en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, teniendo como causa la poca participación de los ciudadanos en el arresto facultado por la ley 29372, buscamos mediante las técnicas de la investigación las razones por la que los vecinos no ejecutan esta herramienta, teniendo como objetivo determinar los mecanismos necesarios para la regularización de la norma, identificar los inconvenientes y describir los lineamientos para la mejora en la practicidad de la ejecución. La investigación se justifica porque buscara aportar soluciones prácticas y conocimiento con el fin de estandarizarla.

En el capítulo II, como marco teórico tenemos los antecedentes, las definiciones conceptuales, las hipótesis, las variables y la operacionalización de las variables.

En el capítulo III, la metodología de la investigación, del tipo básica y aplicada, el enfoque cuantitativo y cualitativo, con el nivel descriptivo explicativo, con el diseño no experimental, descriptivo simple y transeccional, como muestra tomamos fragmentos representativos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y técnicas para procesar y analizar de la información.

En el capítulo IV, tenemos los resultados de la investigación, analizadas e interpretadas.

Finalmente, en el capítulo V, tenemos la discusión de resultados (contrastación); se concluye en la necesidad de modificar o regularizar la norma en cuanto a la necesidad de brindar seguridad jurídica al que arresta e intensificar la capacitación de la norma con lenguaje claro y sin tecnicismos a fin de propiciar la practicidad para su ejecución y prevenir su desnaturalización.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Ante la exposición de los ciudadanos a la violencia generada por los delincuentes, el primero de julio del año 2009, entra en vigencia la Ley nro. 29372 modificando el artículo 259° y el artículo 260° del código procesal penal facultando este último artículo a los ciudadanos a intervenir directamente y sin manato judicial a cualquier individuo que se encuentre sorprendido en flagrante delito, y ponerlos a disposición de la Policía Nacional del Perú.

Fue el Poder Ejecutivo quien propuso esta reforma con el propósito de aminorar los niveles de delincuencia y convulsión social ya que se estaba convirtiendo en un fenómeno socialmente peligroso que impactaba en los ciudadanos en la realización de sus diligencias de rutina.

Es de comprender que el cimientado manifestado ante el poder legislativo fue admitido por la mayoría de los integrantes en el parlamento quienes dan esta ley para su promulgación; sin embargo no se puede obviar que la mencionada Ley nro. 29372 es priorizada por el angustioso avance de la delincuencia en nuestra sociedad, una respuesta ante la falta de decisión política de las autoridades para contrarrestar la inseguridad ciudadana, falta que conlleva al estado a otorgarle facultades al civil de actuar de motu proprio o conjuntamente con la autoridad competente enfrentándose a la criminalidad con el único norte de inmovilizar o arrestar en flagrancia delictiva a cualquier ciudadano.

Definitivamente este incremento de la granjería y la ausencia de efectivos de la Policía Nacional del Perú en las calles son las razones de la dación de esta norma sobre arresto ciudadano, aunado a esto los múltiples factores socio económicos, culturales y morales que atraviesa nuestro país y aumenta cada año con los actos de los funcionarios de turno. También

dentro de estas razones están la falta de oportunidades laborales y la disminución de plazas de trabajo que año a año se incrementa o a la falta de políticas públicas que permitan por ejemplo la reinserción social y laboral a quienes abandonan los centros de rehabilitación o reinserción social de nuestro país con la finalidad de que estas personas no se vean obligados a continuar en la delincuencia incrementando la inseguridad ciudadana.

En tal sentido, existen varios elementos que contribuyen al incremento de la delincuencia y que es el Estado a través de sus instituciones tutelares el llamado a solucionar este problema en atención al artículo 1° de la Constitución: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Y que también es el que debe promover las condiciones para el progreso social y económico de sus ciudadanos, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

El código Procesal Penal en el artículo 260° sobre el arresto ciudadano indica:

1.- En los casos previstos en el artículo anterior, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva. 2.- En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. La policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención.

Entonces el arresto ciudadano en el amplio sentido de la palabra es permitir que cualquier persona, sin medir ni restringir cargo o edad, pueda aprehender a otro ciudadano encontrado in fraganti.

También indica el citado artículo que el ciudadano encontrado in fraganti y las pruebas del hecho delictivo deben ser entregados inmediatamente a la policía más cercana, atendiendo a todos como sujetos de derechos. Por

lo que en atención a los derechos del detenido por ningún motivo se le puede encerrar o mantener privada de su libertad en lugares públicos ni privados a la espera de la llegada de la autoridad por ser contraria a la ley y que, al momento de ser entregado a la autoridad, éste redactara un acta en el cual se hará constar el manifiesto de los captores y las condiciones físicas de la persona que estaba bajo el arresto ciudadano.

Es importante entender que el arresto ciudadano no es una detención dicha jurídicamente, sino que es una facultad de cualquier persona para restringir la libertad de otra persona que se encuentre en flagrante delito, es decir no debe ser una simple falta por la que deba retenerse a una persona y que debe entregarse a la policía de inmediato para evitar tergiversar el orden de competencias y cometer excesos.

El distrito de Los Olivos de la provincia y departamento de Lima no es ajeno a la actividad del arresto ciudadano a través de los serenos de la municipalidad, pero de parte de los ciudadanos de a pie, si, y es por las mismas razones expuestas anteriormente, principalmente por la ausencia, displicencia o inacción de la PNP, y del propio serenazgo para el apoyo necesario.

En este contexto, el problema es, no solamente que el ciudadano tenga que arrostrarse con el facineroso en un acto de temple o por indignación o como para algunos de audacia absurda a fin de evitar la huida del malhechor, capturarlo y luego entregarlo a las autoridades competentes sino también que en la vida real sabemos que el delincuente siempre vengativo pueda buscar y encontrar a su captor o en cualquier otra circunstancia posterior, cruzarse y pueda tomar venganza y es en este punto en el que el código procesal penal ni la ley de arresto ciudadano prevé la protección jurídica del captor, siendo el temor a la represalia el primer factor para la no ejecución de esta facultad.

En segundo lugar otro factor importante es la proporcionalidad, entre el ciudadano y el delincuente frente a las armas con que siempre anda premunido el segundo, como también las condiciones físicas.

El especialista del Instituto para la Seguridad Ciudadana Gabriel Prado, comento que un delincuente es una persona que ha pasado el límite de la norma social y probablemente porte un arma, ya sea de fuego o punzocortante, y las consecuencias pueden ser peores o más perjudiciales para la persona que pretenda capturar a este individuo.

En tercer lugar los conocimientos previos a un arresto, como son; la interpretación de la ley para seguir los procedimientos de intervención, modus operandi del delincuente para las previsiones y también las consecuencias que podría ocasionar al efectuar el arresto de un ciudadano, como son las responsabilidades administrativas, civiles o penales, ya que quien practique indebidamente el arresto es susceptible de ser denunciado, según sea el caso, por coacción o secuestro.

Sin embargo el arresto ciudadano puede ser beneficioso ya que un ciudadano común y corriente al tener la facultad de arrestar a otro en flagrancia estaría contribuyendo directamente con la sociedad y cubriendo los espacios vacíos que deja en la población la falta de efectivos policiales, y mucho más importante es la contribución de la práctica del arresto ciudadano en los lugares alejados donde no existe la protección de la policía.

Otra institución que obra bajo esta figura son las rondas campesinas quienes con la Ley nro. 27908 ejecutan la labor del arresto ciudadano y, según ese protocolo también deben entregar al intervenido a la policía con el fin de que esa institución tutelar haga el resto del trabajo con arreglo a ley. Sin embargo, una verdadera praxis de lo que no se debe hacer, es que estos ciudadanos que están cansados de la inseguridad y la ausencia de las autoridades deciden en el mayor de los casos, tomar la justicia por sus propias manos y solo después entregarlo a las comisarías de pueblos rurales o alejados de la ciudad, habiendo sido los detenidos totalmente golpeados y flagelados algunos hasta agonizantes y otros solo dan sus declaraciones desde un nosocomio, por lo que las rondas campesinas no deben irrogarse competencias que no la tienen, yendo hasta los extremos ya que no están para reemplazar a la policía ni a la justicia.

Por lo tanto, siendo la Ley nro. 29372 una norma que tiene como fin combatir la delincuencia, en el presente trabajo de investigación para la mejora realizaremos trabajos previos, como recepcionar datos de las municipalidades, comisarías, serenos, juntas vecinales y población de las trabas o limitaciones para ejercer el arresto ciudadano y poder superarlos.

Por lo que, en ese sentido, es necesario extender el análisis de la medida de coerción en el arresto ciudadano para su mejor ejecución y transmitir a las autoridades para su implementación.

Sobre trabajos previos, Ramírez (2014) explica que *“los trabajos previos a la presentación son hechos anteriores que servirán al investigador para responder las dudas que se presenten en la investigación”*. (p. 76).

Como consecuencia de la realidad esbozada es menester abordar la formulación del problema que será parte de este estudio y sus respectivos objetivos.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera se puede regularizar y hacer práctica la aplicación de la Ley N°. 29372 del Arresto Ciudadano, y prevenir su desnaturalización, en el distrito de Los Olivos – Lima?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS.

PE1.- ¿Cuáles son las dificultades o trabas que afrontan los ciudadanos para no poder hacer efectivo esta facultad otorgada por la ley, y como revertir y hacerlo practico?.

PE2.- ¿Cuáles serían los lineamientos para la regulación de la norma con la finalidad de evitar su desnaturalización?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Precisar los mecanismos para regular la aplicación y obtener la practicidad de la Ley 29372 del arresto ciudadano y prevenir la desnaturalización de su aplicación en el distrito de Los Olivos – Lima.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1.- Identificar las dificultades o trabas que afrontan los ciudadanos al instante de tratar de ejecutar la facultad del arresto ciudadano, revertir y hacerlo practico.

OE2.- Describir los lineamientos necesarios para la regularización de la ley con el fin de evitar su desnaturalización.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se justifica en las siguientes vertientes importantes:

Desde el punto de vista práctico, se justifica debido a que buscará aportar soluciones realistas para la ejecución del arresto ciudadano sin el temor de verse afectado por las omisiones de la norma en cuanto a la protección del ciudadano antes, durante y después de poner en ejecución este mecanismo.

Desde la perspectiva teórica, se acredita debido a que contribuirá al conocimiento de la figura del arresto ciudadano en el ámbito penal, civil y administrativo, especialmente en la ejecución de este precepto.

Desde la perspectiva metodológica, se acredita toda vez que esta investigación se desarrollara con procedimientos, técnicas e instrumentos del método científico, que tiene efectividad y son verídicos por lo que pueden ser empleados para otros trabajos con la finalidad de uniformarse.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro de las limitaciones encontraremos la falta de datos estadísticos en las comisarías y en los archivos del serenazgo de denuncias o informes de intervenciones sobre arresto ciudadano por parte de transeúntes, juntas vecinales y del mismo serenazgo en razón de que los ciudadanos que se animan a participar o ejecutar este mecanismo tienen el temor de ser identificados y tener que participar en las diligencias policiales así como en

las judicaturas al ser denunciados por abuso de autoridad, excesos en el uso de la fuerza etc. y sobre todo a las represalias por parte de los delincuentes al conocer posteriormente la identidad de sus captores .

La presente investigación se limitó solo al estudio poblacional de los elementos que tienen relación con el problema general planteado.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación es viable, por la disposición de tiempo, el agenciamiento propio de recursos materiales y económicos del investigador.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Antecedentes internacionales

“*La detención y el Arresto ciudadano en Latinoamérica*”, Caro, J.A. (2010) presentada con el fin de recibir el Grado de Magíster en Derecho Comparado para la facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Bonn (Alemania).

El trabajo consistía en examinar la cuantía de la inseguridad en la ciudadanía de tres países latinoamericanos, entre ellos Perú, producto de este análisis encontró gran concordancia en las medidas adoptadas por cada uno de estos estados en cuanto a las regularizaciones y los recursos que facilitan cada uno de ellos para defender la seguridad de los ciudadanos que decidan por esta práctica.

Este estudio es importante porque llevó a cabo una investigación que planteó la detención y el arresto ciudadano en Latinoamérica, dada la inseguridad dominante en estos países y conocer qué medidas o directivas adoptaron estos países para combatir este mal.

“*La Libertad Personal “en Ius et Praxis*, Derecho en la Región. Cifuentes E. (1999) presentada en la facultad de ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de Talca en Chile.

En esta ilustración, Cifuentes trató sobre el reconocimiento de la libertad personal como derecho fundamental frente al arresto ciudadano, concluyendo en la inconstitucionalidad de esta práctica recomendando se garantice la interposición de un habeas corpus por no conducir al principio de igualdad.

La legalidad de la norma del arresto ciudadano en el Perú ha sido discutida en varios escenarios pero no tratándose de una detención propiamente dicha sino como una aprehensión, coger o asegurar a una persona en flagrancia delictiva no contradice nuestra Constitución la misma

que autoriza la restricción de la libertad en casos previstos expresamente por ley.

“El Nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana”, Díez, R. (2004) Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. España.

En esta publicación el autor busca conocer si los países que implementan el arresto ciudadano están listos para ejecutar esta figura.

Colige, que muchos países entre ellos el Perú no están en condiciones de poner en práctica el arresto ciudadano, que es la de poner en manos de los pobladores el ejercicio de la justicia.

2.1.2. Antecedentes nacionales

“El arresto ciudadano en el Distrito de Santiago de Surco. Un análisis de la coordinación entre los Comisarios y el Serenazgo durante el año 2014”. Torres Alvarez M. (2016), Tesis para optar el grado de Magíster en ciencia política y gobierno con mención en políticas públicas y gestión pública de la escuela de gobierno y políticas públicas de la PUCP.

Torres, tiene como proposito examinar hasta que punto existe una coordinacion fluida entre las comisarias y los miembros el serenazgo para controvertir la inseguridad ciudadana en este distrito limeño.

Llega al epílogo que la actuacion de los serenos es limitada y con carencias tanto en la ejecucion del arresto como en la colaboracion de parte de la policia en el tratamiento al trabajo de los servidores de la municipaliad.

“El arresto ciudadano en relación a la libertad personal”, Capira (2014) Arequipa. Tesis para obtener el título profesional de abogado.

El autor en su exploración analiza la medida de coerción penal del art. 260 del CPP en relación a la libertad personal que señala nuestra Constitución.

Podemos deducir de esta investigación que el arresto ciudadano se encuentra legalmente constituido y que también esta investigación es importante porque determina que los pobladores que participan en los arrestos ciudadanos no se encuentran debidamente preparados al no contar con el conocimiento teórico ni practico sobre el procedimiento para ponerlo en ejecución por lo que incurre en actos de violencia de diversas formas llegando hasta los ajusticiamientos.

“Análisis de la procedencia del proceso de habeas corpus, en relación al arresto ciudadano contemplado en el art. 260° inciso 1° del código procesal penal, en las sentencias emitidas por el primer juzgado unipersonal penal de la corte superior de justicia de Arequipa” Aria Y. (2016). Para adquirir el Grado de Maestro en Derecho Constitucional por la Universidad Católica de Santa María de Arequipa.

El trabajo de Aria analiza la procedencia del Proceso de Habeas Corpus, institución que protege el derecho a la libertad individual, ante un arresto ciudadano.

La autora trata de la licitud del arresto ciudadano que es realizado por los habitantes de la ciudad de Arequipa y las condiciones en que se interviene, sin que se afecte la libertad individual del retenido. Este antecedente es importante porque llega a las conclusiones de que el arresto ciudadano en ningún caso tiene como objeto privar la libertad de la persona, sino que el objetivo es combatir la delincuencia y la inseguridad en apoyo de las autoridades competentes, así como prevenir que no se cometa el delito.

Concluyendo que el habeas corpus no podría ser aplicada a los retenidos mediante un arresto ciudadano, por lo que este no priva la libertad de la persona, por lo tanto para las personas retenidas mediante un arresto ciudadano el habeas corpus debería ser improcedente.

2.2. BASES TEÓRICAS

Para asimilar y poder distinguir la connotación de las bases teóricas tenemos que recurrir a valiosos juicios sobre investigación que variados autores le dan a las teorías conectadas al tema.

Bernal, C.A. (1998) sostiene que:

Es una representación de las principales escuelas, enfoque o teorías existentes sobre el tema objeto de estudio, en que se muestra el nivel de conocimiento en dicho campo, los principales debates y resultados, instrumentos utilizados y demás aspectos pertinentes y relevantes sobre el tema de interés”. (p.21).

Pick, Susan. (1998) consolida que “*si no se tiene un marco de referencia para fundamentar la investigación, difícilmente se podrá interpretar de manera fructífera los resultados del trabajo*”. (p.12)

2.2.1. De la variable independiente: regulación de la ley 29372 y su aplicación práctica.

Arresto ciudadano. El 1ro de Julio del 2009 entra en vigencia en todo el territorio nacional la Ley 29372 que modifica el NCPP en los artículos 259 y 260 sobre flagrancia y arresto ciudadano,

Artículo 260°.- “Arresto ciudadano: toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva”.

Benavente, H. (2012) indica que esta figura:

Es un modo de privación de la libertad ambulatoria provisional, quiérase decir, momentánea no duradera, solo hasta que las autoridades tomen carta en el asunto. Mediante el arresto ciudadano, un civil común y corriente puede hacer uso de los medios razonables para poder aprehender o retener a un delincuente siempre y cuando este sea encontrado infraganti. Una vez que lo haya aprehendido tiene la obligación de llevarlo en el tiempo menos duradero ante las autoridades competentes, levantando acta para su entrega donde se hará mención de las razones y los medios por los que esta persona fue aprehendida y de ser posible adjuntar los objetos portados y usados por el retenido como medios probatorios del supuesto delito. (p. 74).

De la misma manera sobre arresto ciudadano (Peña, 2014) precisa que:

En el marco del Estado de Derecho, la persecución y realización de la Justicia Penal, es potestad exclusiva de las agencias estatales predispuestas, esto quiere decir las atribuciones persecutorias y sancionatorias constituyen un monopolio estatal, por lo que, los ciudadanos no pueden ejercer justicia de propia mano, ni realizar funciones persecutorias. (...). La principal garantía del Estado de

Derecho, es que la realización de la Ley sustantiva, sólo puede determinarse en un Proceso Penal conducido por órganos investidos con la tarea jurisdiccional, y que las labores compulsivas sólo puedan realizarse por los custodios del orden, de acuerdo al orden jurídico - constitucional.

Villegas, P.E. (2013) señala:

Que el arresto ciudadano se constituye en una aprehensión ciudadana que solo puede adoptarse en ausencia de las agencias de persecución, dicho arresto solo debe durar el tiempo estrictamente necesario para poner a disposición de la policía a los presuntos autores o sospechosos del crimen, lo cual no faculta al particular a realizar un uso excesivo de fuerza natural. Debe entenderse, entonces, al arresto ciudadano como una labor complementaria, que coadyuvará al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y colaborará con la administración de justicia.

Mientras que, Torres (2011), considera que el arresto ciudadano es una detención. Señala que el arresto ciudadano es la forma por la cual cualquier persona puede detener, neutralizar o arrestar a un delincuente y llevarlo a la comisaría más cercana cuando éste haya sido descubierto en flagrante delito.

Resuelve también que la PNP era la única autorizada para detener a los delincuentes y que esta figura del arresto ciudadano deviene en beneficiosa para la sociedad frente a la delincuencia, haciendo hincapié que esta norma no brinda facultad a los ciudadanos a cometer excesos, indica que de ser necesaria la violencia, esta debe ser de uso razonable, encontrándose con esta pregunta ¿acaso los delincuentes no ponen resistencia a una detención? Si un delincuente se resiste a la misma policía pues a un civil con mayor razón por lo que la fuerza utilizada en la ejecución de un arresto ciudadano debe ser incluida por una modificación o regulación de la norma.

El arresto ciudadano debería ser ejecutado por cualquier persona y ante cualquier tipo de delito, sin embargo podemos confirmar que ante un simple robo de un objeto sin valor los ciudadanos no intervienen por el temor a ser perjudicados, peor es el temor de los transeúntes al imaginar sobre las consecuencias que caerían sobre ellos si es que ejecutaran o colaboraran en un arresto ciudadano a personas como traficantes de drogas, bandas criminales o simplemente delincuentes avezados, entre otros. El ciudadano en nuestro país no tiene la práctica necesaria ni la protección legal para poder salvaguardar su integridad para poder cumplir con su rol de ciudadano responsable y comprometido.

Los recursos de protección que se faciliten al ciudadano ejecutante del arresto ciudadano y del ciudadano aprehendido son fundamentales para que esta figura procesal pueda llevarse a cabo y debe empezar por la información sobre las características de esta norma así como sus limitaciones que es importante.

El arresto ciudadano no confiere al particular, derecho alguno de privar de su libertad al agente, encerrándolo en un lugar público o privado, su comisión importaría la configuración del delito de secuestro. Si bien el precepto legal no lo dice, también se encuentra prohibido el ejercicio de una violencia por parte del particular, así como la realización de actos de violencia física y psicológica, que vulneren la dignidad del arrestado. (Peña, 2014).

Pero es de público conocimiento que en muchos casos la población como ejecutantes del arresto ciudadano realizan prácticas directas de autojusticia infringiendo graves daños físicos y hasta la muerte a los detenidos, vulnerando los derechos fundamentales de la persona humana como con: la libertad personal, la dignidad humana, la presunción de la inocencia y el respeto de su integridad física.

“Todo ello conlleva aspectos impropios de una sociedad democrática y representa un serio riesgo para la consolidación de un Estado de Derecho”. (Prado, 2015)

Flagrancia delictiva. Es una institución jurídica histórica que de antaño permanece hasta a actualidad.

Hernández (2013) señala que la flagrancia es “un delito que resplandece y por ello es advertible retóricamente en el acto en que se enciende a los ojos de quien lo observa” (p. 1772).

Mientras que, Meini (2005) dice “...abarca el momento en que el autor o los partícipes están cometiendo el delito, lo que incluye a todos los actos punibles del iter criminis” (p. 315).

Correlativamente el Tribunal Constitucional en su Expediente N° 05696-2009-PHC/TC sostiene:

- a) La inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o se haya cometido momentos antes; y,
- b) La inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos, en el momento de la comisión del delito, y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito.

El jurista peruano San Martín (2016) sobre los presupuestos de la flagrancia sostiene:

1. Inmediatez, implica que la acción delictiva se esté desarrollando o se acabe de realizar.
2. Relación directa del imputado con la cosa: instrumento, objeto o efectos del delito.
3. Percepción directa de la situación delictiva.

Tejada (2016) es más amplio argumentando los presupuestos de la flagrancia:

Presupuestos Materiales Generales:

- a. Flagrancia: Este presupuesto ya existía en la regulación anterior, el decreto legislativo 1194 ha agregado como modificación la referencia al artículo 259° del Código Procesal Penal en tal sentido se incluyen los supuestos de la flagrancia propiamente dicha, la

cuasi flagrancia y la flagrancia presunta conforme a lo establecido por el Tribunal Institucional quien exige exista una inmediatez temporal y personal.

- b. Confesión: Éste también ya estaba presente en la legislación anterior, la misma debe ser entendida como la aceptación -por parte del investigado- de los cargos que se le imputan.
- c. Suficientes elementos de convicción y previo interrogatorio del imputado: Este presupuesto se encuentra dividido en dos partes: por un lado, está la existencia de elementos de convicción suficientes, Por otro lado, el interrogatorio del imputado, exige que exista previamente una declaración del mismo, ya sea aceptando o negando los hechos teniendo en cuenta que el hacer uso de su derecho a guardar silencio no constituye una declaración.

Presupuestos Materiales Específicos:

El Proceso Inmediato procederá de manera obligatoria ante los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y el de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad o Drogadicción (p. 59).

Nuestra Constitución del Estado (1993) no define la flagrancia delictiva; es la Ley N° 27934 que establece claramente una noción de flagrancia. Manifestándose: cuando el hecho del acto punible es actual y el autor es encontrado cometiendo el delito, o cuando el sujeto es seguido y arrestado inmediatamente después de haber consumado el acto punible o cuando es encontrado en su poder objetos o huellas que evidencian que acaba de ejecutar el acto delictuoso. Posteriormente con el D. L. N° 983 (22/07/07), se exhibe un concepto más amplio de flagrancia, introduciéndose supuestos que a nuestro parecer lindan con la sospecha; así, a la descripción inicial se le añadió las siguientes hipótesis:

- a) Ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual o

análogo que haya registrado imágenes de éste y, es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible.

- b) Es encontrado dentro de las 24 horas, después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquél o que hubiesen sido empleados para cometerlos o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

Pero con la cesión de la Ley N° 29372 (Junio 2009) que modifica el artículo 259° del NCPP –vigente actualmente-, se vuelve al concepto inaugural de flagrancia delictiva, su contenido clásico dice: Existe flagrancia cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo.

Fragmento que no necesita mayor explicación ya que es completamente clara de lo que debería de entenderse por flagrancia.

La constitucionalidad de la detención. Villegas Paiva (2016), nos dice que:

La detención en sentido amplio (...) puede ser considerada como la privación de la libertad ambulatoria, locomotriz o de movimientos, de forma que el autor de la privación de la libertad impide al sujeto pasivo trasladarse de un lugar según su libre voluntad. (p 295)

Y agrega que *“en sentido estricto, la detención es una medida de carácter cautelar personal (...) que supone la privación de la libertad ambulatoria por un determinado periodo”*. Entonces la detención según el autor es:

El aseguramiento provisional del presunto responsable de un ilícito penal, que impide al detenido el libre ejercicio de su derecho a la libertad ambulatoria, en su vertiente de libre desplazamiento, a efectos de impedir su posible sustracción o fuga, o que perturbe [y

obstaculice] los elementos probatorios que puedan incriminarlo con el delito que se investiga.

Por lo que se refiere a las modalidades de la detención podemos señalar en principio, que en el Código Procesal Penal de 2004 (Decreto Legislativo N° 957) se ha establecido tres modos mediante los cuales es legítimo detener a un ciudadano en el Perú:

Detención policial (regulada en los artículos 259° y 260.2°): en este caso, “*la Policía Nacional del Perú (PNP) puede detener sin mandato judicial a quien sorprenda en flagrante delito.*”

Existirá flagrancia en los siguientes casos:

- 1) Cuando el agente es descubierto en la realización del hecho punible;
- 2) Cuando el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto;
- 3) Cuando el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible; y
- 4) Cuando el agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

Detención preliminar judicial.- (regulado en el artículo 261°): según esta modalidad, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria la detención preliminar judicial de una persona por un periodo de veinticuatro (24) horas en los siguientes casos:

- 1) Cuando no se presente flagrancia;
- 2) Cuando el delito se encuentre sancionado con más de cuatro años de pena privativa de libertad;
- 3) Cuando exista posibilidad de fuga;
- 4) Cuando haya evadido la detención tras ser sorprendido en flagrancia; y
- 5) Cuando el detenido se haya fugado de un centro de detención preliminar.

Libertad personal. El derecho fundamental a la libertad personal, habitualmente ha sido visto desde la óptica de la libertad física (libertad de movimiento). Pero, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) le ha dado una señal más amplia, que se asocia también a la posibilidad de autodeterminación. Señalando que:

Con la protección de la libertad se pueden salvaguardar tanto la libertad física de los individuos como la seguridad personal, en un contexto en el que la ausencia de garantías puede resultar en la subversión de la regla de derecho y en la privación a los detenidos de las formas mínimas de protección legal". (Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador)

Este derecho a la libertad personal solo debería quebrantarse por una causa justificable u ordenada por una autoridad judicial tal como se había establecido en las diferentes constituciones que se han promulgado en nuestro país a lo largo de sus años de vida republicana.

La Constitución peruana de 1993, en el literal f), numeral 24 de su artículo 2°, expresa:

Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

En relación con el artículo 2° de la norma fundamental vigente, nuestro Tribunal Constitucional ha expresado que:

(...) de conformidad con el artículo 2°, inciso 24), literal “f” de la Constitución, la detención de una persona sólo procede bajo dos circunstancias: por un lado la existencia de un mandato judicial escrito y motivado y por otro en el supuesto de flagrancia de delito.

Esta norma constitucional debe ser interpretada de manera teleológica, vale decir, como prescripciones garantistas con la finalidad de tutelar el derecho a la libertad individual, desde tal perspectiva resulta inconstitucional la habilitación de cualquier supuesto no contemplado bajo las dos circunstancias antes mencionadas.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 24, literal “d”, establece que:

“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente establecido en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”. Y de manera infra constitucional, el artículo II del Título Preliminar del Código Penal prescribe que:

“Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

Nuestras leyes mantienen relación con las normas internacionales, como es la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 en el artículo 7° indica:

Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, salvo en los casos determinados por la Ley y en la forma determinada por ella. Quienes soliciten, cursen, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; con todo, cualquier ciudadano que sea requerido o aprehendido en virtud de la Ley debe obedecer de inmediato, y es culpable si opone resistencia.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 9 sostiene: “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado” se prioriza el derecho a la libertad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 9°, incisos 1 al 5 señalan:

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.
4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.”

El arresto ciudadano en otros países.

a) Estados Unidos. En los Estados Unidos de norte América la figura del arresto ciudadano es conocido como el “Citizen’s arrest”, donde cada estado elabora sus reglas para los participantes de este tipo de herramienta, logró establecerse mediante el derecho consuetudinario, teniendo en principio los arrestos ejecutados por los “sheriffs” que inspeccionaban la seguridad en tiempos antiguos. Para los Estados Unidos de norte América a diferencia del Perú, la base principal del Citizen’s arrest es que el delito que se comete sea un delito de violación a la paz, como ejemplo la Corte Suprema declaró que el no usar el cinturón de seguridad conduciendo un vehículo configura una alteración a la paz.

b). México. Establece la figura del arresto ciudadano en su Constitución de 1917, en el artículo 16 indica que *“cualquier persona puede detener a un criminal que sea encontrado en flagrante delito”*.

En este país la figura del arresto ciudadano dice que el ejecutante debe comunicar a la policía y esperar que llegue al lugar y sea este el que transporte al detenido ya que de hacerlo ellos mismos, sería considerado como un delito y por lo tanto pasibles de ser denunciados.

Este extremo de la disposición diferencia de la ley del arresto ciudadano peruano.

c) Brasil. En Sudamérica encontramos a Brasil que también mantiene en el capítulo artículo 301 de su Constitución Política la condición de flagrancia para que cualquier persona y policías puedan detener a un presunto delincuente. Al igual que la norma peruana, Brasil señala en su artículo 302 cuales son los supuestos que constituyen flagrancia

para ser tomados en cuenta al momento de ejecutar el arresto ciudadano.

En este país, el ejecutante del arresto debe comunicar y esperar la llegada de la policía, también obliga al ciudadano ejecutante del arresto a permanecer en todo el procedimiento administrativo, como llenar formularios de entrega, así como detallar las circunstancias del arresto, extremo que difiere con la ley peruana.

d). Colombia. El país colombiano también practica el arresto ciudadano con la figura de “captura en flagrancia”, está señalada en el artículo 301 del Código de Procedimiento Penal el mismo que fue modificado en el 2011.

2.2.2. De la variable dependiente: Riego de desnaturalización de la Ley 29732

Peña Cabrera (2008) comenta que:

El “arresto ciudadano” ha de ser entendido como un mecanismo “complementario” o dígase “subsidiario” de la justicia penal donde la persecución penal está conformada por el Ministerio Público y la PNP, esto quiere decir que esta institución ha de operar cuando por ciertos motivos no puede tomar lugar los medios de control social formales con los que cuenta el estado para hacer frente a la delincuencia del delito (tomo 172)

El término “riesgo” *“es entendido como una posibilidad de que se produzca un contratiempo o una desgracia, de que alguien o algo sufra perjuicio o daño”*. Los factores que lo componen son la amenaza que en este caso se trata de *“la actividad humana o condición peligrosa que puede ocasionar la muerte, lesiones u otros impactos a la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales y económicos, o daños ambientales. La amenaza se determina en función de la intensidad y la frecuencia”* y la vulnerabilidad que *“son las características y las circunstancias de una comunidad, sistema o bien que los hacen susceptibles a los efectos dañinos de una amenaza”*

Siendo así lo que se busca en este trabajo de investigación es la regularización o modificación de la ley incluyendo en esta la protección jurídica para el civil que arresta amparados en esta norma, con la finalidad de no ser víctima de la venganza o de la represalia de parte de los delincuentes siendo este la causa principal de la nula participación de las personas lo mismo que se incluyan protocolos sobre la proporcionalidad en el uso de armas, uso de la fuerza y el tiempo límite de retención de acuerdo a los lugares y a la distancia que se tiene que recorrer para entregar al sujeto a la autoridad competente, capacitación constante de parte de la PNP y de la dependencia de seguridad ciudadana de la municipalidad a los ciudadanos sobre esta facultad con un lenguaje claro, sencillo y sin tecnicismos que faciliten el entendimiento para lograr la participación colectiva en la ejecución del arresto de parte de los vecinos .

Sin estas recomendaciones se tiene el riesgo de desnaturalizar el arresto ciudadano ya que como sucede en la actualidad es visto y leído en los medios de comunicación que por el desconocimiento de las normas, falta de reglamentos o protocolos o por la indignación y la ira la colectividad actúa dejándose llevar por sus emociones e instintos cavernarios llegando a los presuntos delincuentes a maltratarlos física y psicológicamente y lo que es peor lincharlos, colgarlos, pasearlo desnudos por las calles, quemarlos vivos etc. y después en esas condiciones entregar a la autoridad. Estos son los riesgos de la desnaturalización de la norma.

La ejecución de esta facultad coercitiva de la ciudadanía, no nos debe llevar a confundir el arresto ciudadano con los ajusticiamientos selectivos, que una buena parte de pobladores urbanos y rurales de nuestro país están cometiendo en forma sistemática.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Arresto ciudadano. Benavente (2014), refirió “*El arresto ciudadano se traduce en una privación provisionalísima de libertad de una persona*

ante la eventualidad de quedar sometida a un procedimiento penal”. (p. 164).

Delito.

Machicado, J. (2010), cita *“El delito es es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal.”* (p. 03).

Detención.

Calderón, A. (2011), relata *“La restricción de la libertad personal ha sido tratada por las normas constitucionales como procesales con carácter excepcional [...] constituye una limitación a la libertad ambulatoria.”* (p. 47).

García, Toma (1998) lo describe como *“el estado de retención física en que se encuentra una persona en el local policial. En buena cuenta, representa la privación de la libertad personal con carácter preventivo”* (p 121)

Flagrancia.

Hernández, J. (2013), narra: La flagrancia se origina del latin flagrans, tiene como significado lo que se está ejecutando actualmente. En un concepto jurídico, la flagrancia mantiene relación entre el delincuente y el hecho, se constituirá flagrancia siempre y cuando el delincuente sea encontrado en el momento del hecho (p. 1772).

Libertad.

García, L. (1995), menciona *“La libertad personal es el conjunto con valor constitutivo que le pertenece a la persona humana, encerrando sus derechos y deberes considerando que el mismo puede decidir cuál de ellos elegir autónomamente ante las decisiones esenciales de su vida”*. (p. 24).

Seguridad ciudadana.

Brotat, R. (2002) señala que: *“La seguridad ciudadana es el interés en común de toda la sociedad y la población que toma como referencia a*

la creciente ola de la delincuencia y sus consecuencias en la población y en el futuro de la sociedad". (p.01).

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis General.

Se puede regular y hacer efectiva la aplicación de la Ley N°. 29372 del arresto ciudadano, y prevenir su desnaturalización en el distrito de Los Olivos – Lima, mediante la modificación o reglamentación de Indicadores que contribuyan a la seguridad jurídica, de los que ejecutan esta herramienta antes y después del hecho, y capacitando a los intervinientes para evitar abusos que podrían desnaturalizar su esencia.

2.4.2. Hipótesis Específicas

HE1.- Las dificultades para no ejecutar el arresto ciudadano son: desconocimiento de la existencia y de los alcances de la norma, represalias y la negativa a participar en diligencias policiales y jurisdiccionales por el tiempo y costo.

HE2.- Los lineamientos para la regulación y aplicación práctica de la norma son: difusión y capacitación constante sobre los límites en la ejecución del arresto a fin de evitar excesos y injusticiamientos por mano propia, protocolos de aplicación clara y protección legal para el captor.

2.5. VARIABLES.

2.5.1. Variable independiente

(X) Falta de regulación de la Ley 29372.

2.5.2. Variable dependiente

(Y) Riesgo de su desnaturalización.

2.6. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

Variables	Dimensiones	Indicadores
V. Independiente Falta de Regulación de la Ley 29372.	Difusión de la Ley 29732	- Necesidad de Reglamentación.
	Arresto ciudadano	- Escaso conocimiento de la ley y del Arresto ciudadano.
	Procedimiento del Arresto ciudadano	- Falta de protocolos de ejecución. - Desconocimiento de su aplicación.
V. Dependiente Riesgo de su desnaturalización	Reglamentación de la Ley Capacitación Socialización	- Falta de garantías personales. - Difusión y capacitación masiva para evitar abusos físicos y justicia de mano propia.

Elaboración: propia.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación será aplicada, porque acudiremos a la muestra del estudio para recoger datos o informaciones para procesarlos y posteriormente contrastarlo con la hipótesis formulada, una vez terminada la investigación se formulara conclusiones el cual permitirá recomendaciones prácticas para mejorar la ejecución del arresto ciudadano.

3.1.1. Enfoque

El presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una investigación cuantitativa, ya que estará orientada a describir y medir la adecuación del arresto ciudadano en el distrito de Los Olivos- 2018 – Lima y es cualitativa porque se sopesará los datos e informaciones que recogemos del aporte de la población representativa.

3.1.2. Alcance o nivel

El nivel de investigación es descriptiva explicativa; ya que describirá y explicara la regularización del arresto ciudadano y su aplicación práctica en el distrito de Los Olivos- 2018 - Lima.

3.1.3. Diseño

La presente investigación se ubica en el diseño “*No Experimental, descriptivo simple, ya que no se construye ninguna situación, sino que se observará situaciones ya existentes y a la vez es transeccional porque los datos recolectados son para un solo momento en un tiempo único*” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 85).

M ←————— O

Dónde.

M = Muestra O = Observación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

La población total del distrito de los Olivos – Lima al 2018 es de 350,000 habitantes según el INEI, integrantes de la PNP, integrantes de Serenazgo, Dirigentes vecinales.

3.2.2. Muestra

A criterio del investigador se incluirá solo fragmentos representativos que se relacionen con el presente tema, seis (06) miembros de la PNP pertenecientes a las comisarías de Laura Caller, Sol de Oro y Pro, dos (02) integrantes del serenazgo de la Municipalidad Distrital de Los Olivos - Lima, dos (02) representantes de organizaciones vecinales y cinco (05) pobladores.

3.2.3. Criterios de inclusión

- Serenos de la municipalidad al tener como misión mantener la seguridad ciudadana ejecutando arrestos ciudadanos y dirigentes vecinales conocedores del problema.
- Policía Nacional del Perú.
- Pobladores que en algún momento se vieron afectados por la inseguridad ciudadana.

3.2.4. Criterios de exclusión.

- Instituciones ajenas al problema del arresto ciudadano.
- Población indiferente al problema de la inseguridad ciudadana.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para lograr el objetivo del estudio se acudirá al empleo de técnicas de recolección y tratamiento de datos como el fichaje, la encuesta, y entrevista; como instrumentos para medir el entendimiento de la población sobre el arresto ciudadano, con la finalidad de regularizar la norma y prevenir su desnaturalización.

a. Fichaje: se utilizará para recolectar información para el marco teórico y para las referencias bibliográficas

b. Encuestas: la técnica de encuesta es muy utilizada como procedimientos de investigación, porque permite acceder y confeccionar datos de modo rápido y sencillo, las mismas que serán entregadas previa orientación a residentes y trabajadores del distrito de Los Olivos - Lima a través de un cuestionario pre categorizado como instrumento de la investigación.

c. Entrevista: se llevara a cabo procesando una guía de entrevista para efectivos PNP, miembros del serenazgo de Los Olivos, dirigentes vecinales y algunos pobladores.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Los datos serán presentados en tablas, cuadros, figuras o gráficos analizados con la aplicación de la estadística descriptiva mientras que los resultados serán expuestos en cuadros, teniendo en cuenta las variables de la investigación, para ello se utilizara la estadística descriptiva en sus siguientes técnicas:

- Ordenamiento de la información.
- Clasificación de la información.
- Graficas estadísticas
- Codificación y tabulación.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

4.1.1. Presentación de datos de la encuesta aplicada a 10 integrantes de la muestra

1. ¿Tiene conocimiento de la existencia de la Ley N° 29372 que otorga facultad a cualquier ciudadano a arrestar en flagrancia delictiva?

Tabla 1 Conocimiento de la existencia de la Ley N° 29372 que faculta al ciudadano el arresto en flagrancia delictiva

Nivel	Frecuencia	%
Sí conoce	03	30%
No conoce	07	70%
Total	10	100%

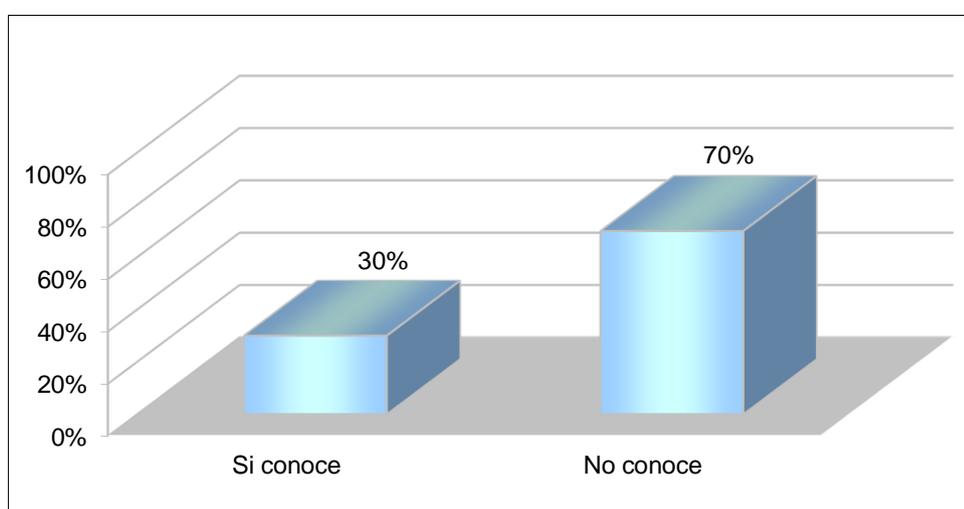


Gráfico 1 Conocimiento de la existencia de la Ley N° 29372 que faculta al ciudadano el arresto en flagrancia delictiva

Interpretación

Se puede observar que el 70% de los encuestados no tiene el conocimiento de la existencia de la Ley N° 29372 relacionado al arresto ciudadano.

2. ¿Conoce las facultades que le otorga la norma de arresto ciudadano y la forma de ejecutarlo?

Tabla 2 Conocimiento de las facultades del arresto ciudadano y la forma de ejecutarlo

Nivel	Frecuencia	%
Sí conoce	03	30%
No conoce	70	70%
Total	10	100%

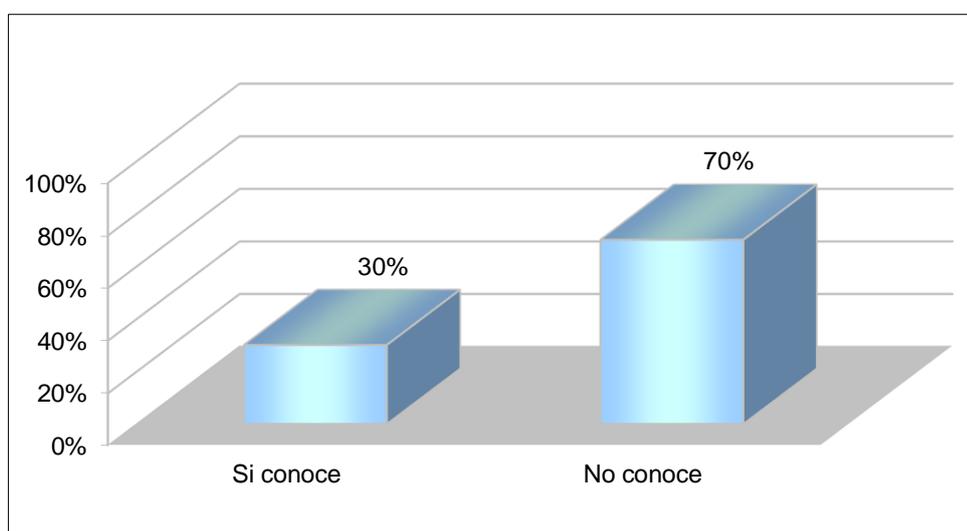


Gráfico 2 Conocimiento de las facultades del arresto ciudadano y la forma de ejecutarlo

Interpretación

En la tabla y el gráfico se puede distinguir que el 70% de los encuestados no conoce sobre las facultades que otorga la norma y menos las formas para una ejecución correcta del arresto ciudadano mientras que en un 30 % si conoce, por lo que resulta desfavorable para el fin por la que fue creada.

3. ¿Cree que es necesario la capacitación e información a la ciudadanía de la ley en forma didáctica, con un lenguaje claro y sin tecnicismos?

Tabla 3 Capacitación necesaria a la ciudadanía de la ley en forma didáctica, con lenguaje claro y sin tecnicismos.

Nivel	Frecuencia	%
Sí cree	100	100%
No cree	00	00%
Total	10	100%

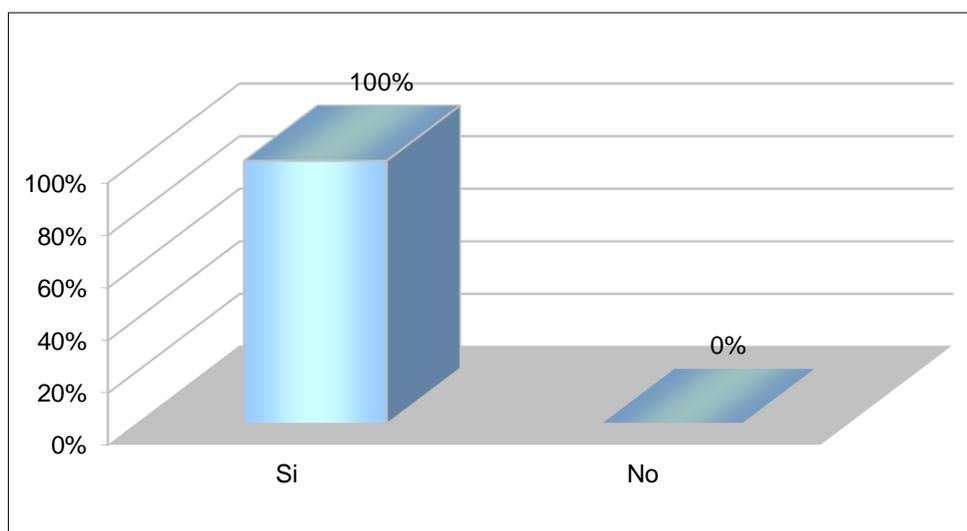


Gráfico 3 Capacitación necesaria a la ciudadanía de la ley en forma didáctica, con lenguaje claro y sin tecnicismos.

Interpretación

En la tabla y el gráfico se puede advertir que el 100% de los encuestados cree que es necesario la capacitación e información a la ciudadanía de la ley en forma didáctica, con un lenguaje claro y sin tecnicismos, con la finalidad de no tener dudas sobre el alcance de la norma.

4. ¿Cree Ud. que es por el temor a la represalia de parte del delinciente por la que las personas no participan ejecutando el arresto ciudadano?

Tabla 4 Temor a la represalia de parte del delinciente por lo que las personas no ejecutan el arresto

Nivel	Frecuencia	%
Sí teme	08	80%
No teme	02	20%
Total	10	100%

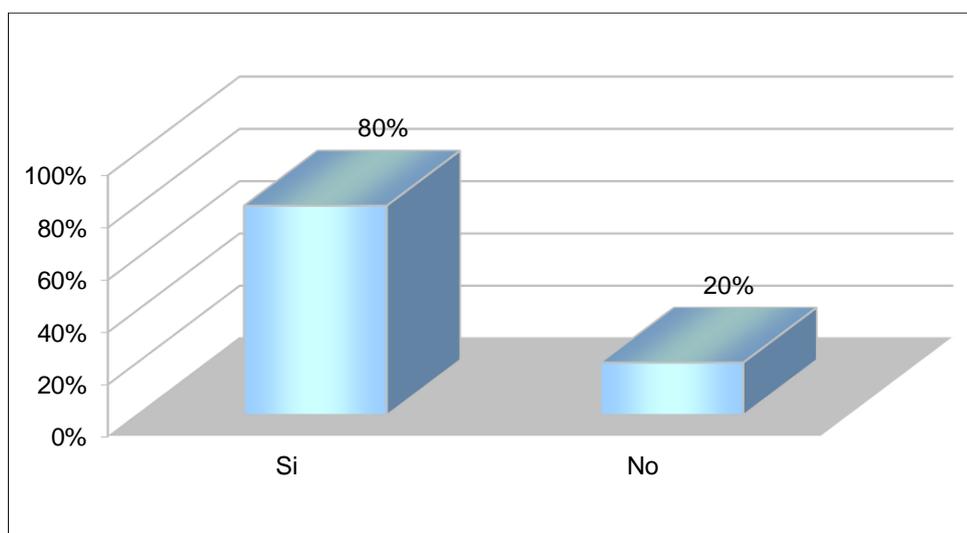


Gráfico 4 Temor a la represalia de parte del delinciente por lo que las personas no ejecutan el arresto

Interpretación

En la tabla y el gráfico se puede guipar que el 80% de los encuestados no ayudan o intervenir en un arresto ciudadano por temor a sufrir algunas lesión física o a las represalias de parte del delinciente.

5. ¿Estaría de acuerdo en que la ley ofrezca garantías jurídicas de protección personal al ejecutante del arresto ciudadano?

Tabla 5 Necesidad de protección jurídica al ejecutante del arresto ciudadano

Nivel	Frecuencia	%
Sí	10	100%
No	00	00%
Total	10	100%

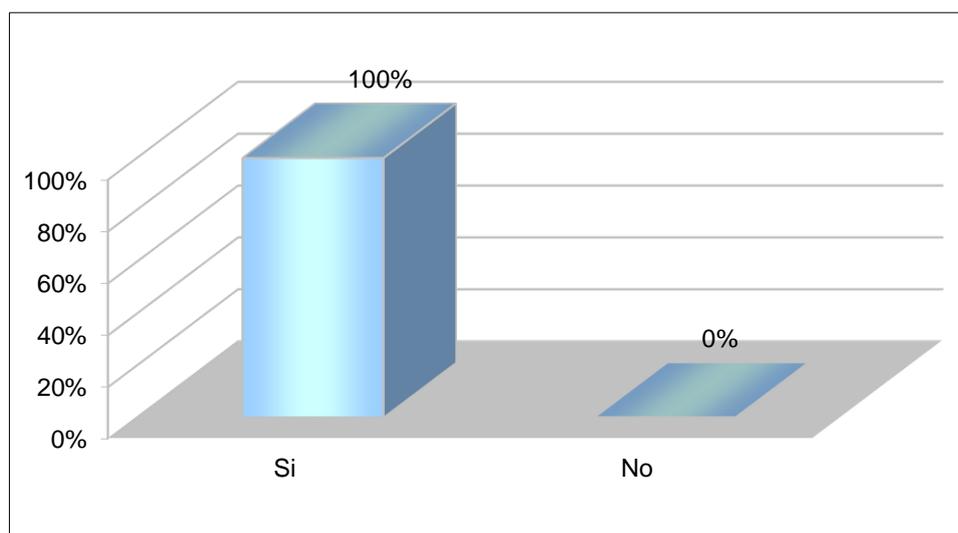


Gráfico 5 Necesidad de protección jurídica al ejecutante del arresto ciudadano

Interpretación

En la tabla y el gráfico se puede ver que el 100% de los encuestados está de acuerdo en que se introduzca en la ley un artículo sobre la protección jurídica al que ejecuta el arresto ciudadano esto en razón al temor a las represalias.

6. ¿Estaría de acuerdo en que se reglamente la Ley 29372 así como se incluya los procedimientos de la ejecución del arresto ciudadano para evitar denuncias posteriores?

Tabla 6 Está de acuerdo de que se reglamente la ley y se incluya los procedimientos de la ejecución del arresto para evitar denuncias posteriores

Nivel	Frecuencia	%
Sí	10	100%
No	00	00%
Total	10	100%

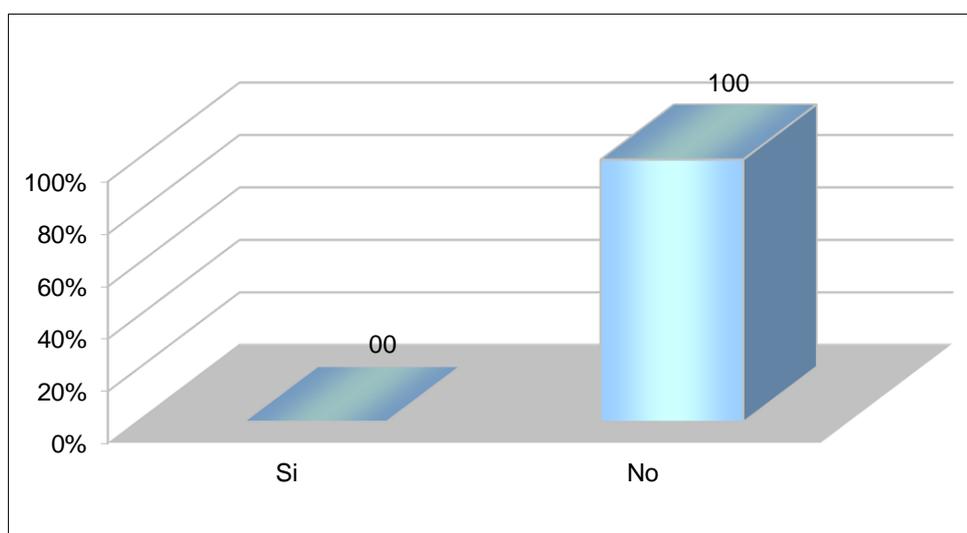


Gráfico 6 Está de acuerdo de que se reglamente la ley y se incluya los procedimientos de la ejecución del arresto para evitar denuncias posteriores

Interpretación

En la tabla y el gráfico se puede distinguir que el 100% de los encuestados está de acuerdo en proponer la regularización e inclusión en la norma los procedimientos de ejecución del arresto para evitar denuncias posteriores.

7. ¿Estaría Ud. de acuerdo en la capacitación masiva y constante a los vecinos sobre la ley del arresto ciudadano por parte de la PNP y la Municipalidad de Los Olivos con el fin de no desnaturalizar la esencia de la norma con aprehensiones y ajusticiamientos ilegales?

Tabla 7 Acuerdo de capacitación masiva de la norma para no desnaturalizar su esencia con aprehensiones y ajusticiamientos ilegales

Nivel	Frecuencia	%
Sí	08	80%
No	02	20%
Total	10	100%

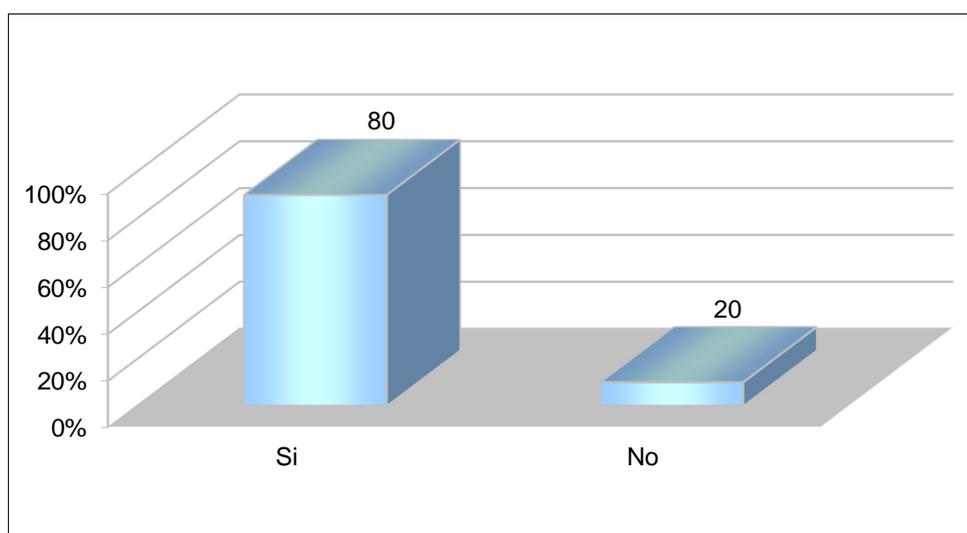


Gráfico 7 Acuerdo de capacitación masiva de la norma para no desnaturalizar su esencia con aprehensiones y ajusticiamientos ilegales

Interpretación

En la tabla y el gráfico se puede contemplar que el 80% de los encuestados está de acuerdo en que la capacitación sea masiva y constante para no desnaturalizar la esencia de la norma y así evitar los excesos y ajusticiamientos por mano propia y el 20 % cree no es necesario.

4.1.2. Presentación de resultados de la entrevista aplicada a miembros de la PNP, serenazgo, dirigentes vecinales y pobladores del distrito de Los Olivos.

La primera pregunta de la guía de entrevista tuvo por finalidad captar la opinión y razones por la que la ejecución del arresto ciudadano es casi nula en el distrito de Los Olivos. De 15 entrevistados estas fueron las respuestas mayoritarias en relación a la variable independiente.

Tabla 8 ¿La Ley N° 29372 sobre arresto ciudadano está vigente desde el 01 de Julio del 2009, cuáles serían las razones por la que las personas no ponen en práctica esta facultad?

Resultados		
Tipo de respuestas	Fr	%
R1.- Desconocen existencia de la ley	10	66.67
Otras razones	5	33.33
Total	15	100.00

R2.- Desconocen el contenido de la ley	13	86.67
Otras razones	2	13.33
Total	15	100.00

R3.- Falta de protocolos	10	66.67
Otras razones	5	33.33
Total	15	100.00

R4.- Temor a represalias	15	100.00
Otras razones	0	00.00
Total	15	100.00

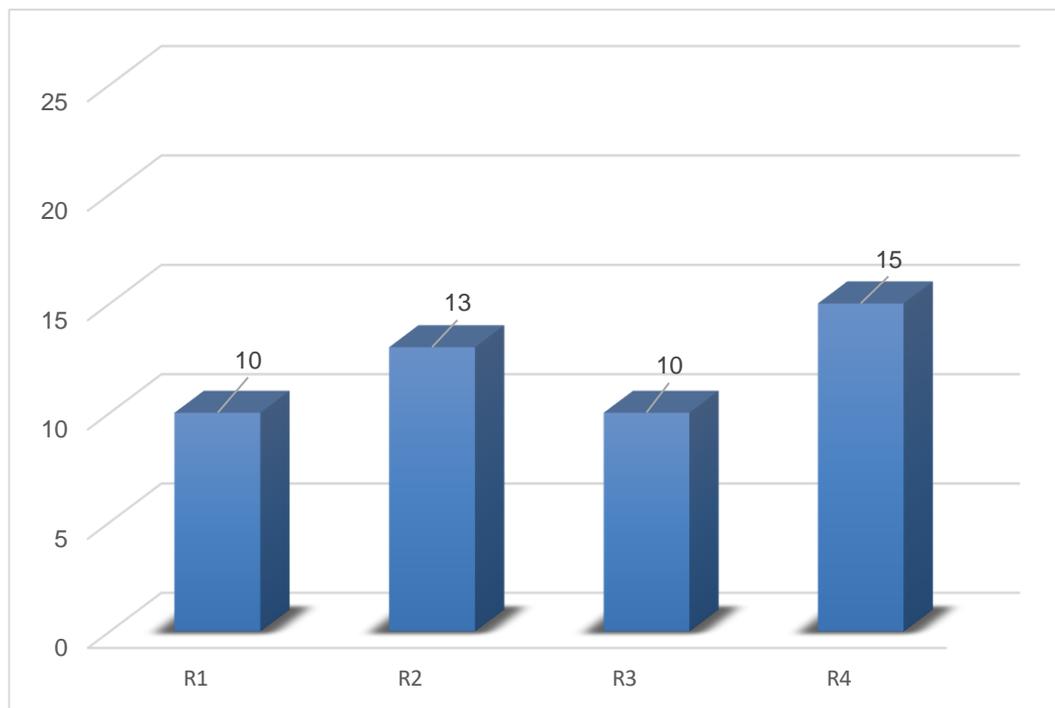


Gráfico 8 ¿La Ley N° 29372 sobre arresto ciudadano está vigente desde el 01 de Julio del 2009, cuáles serían las razones por la que las personas no ponen en práctica esta facultad?

Interpretación.

Ante la primera pregunta a 15 entrevistados se puede apreciar como primera respuesta, que 10 creen que las razones, por las que las personas no ponen en práctica el arresto ciudadano, es el desconocimiento de la existencia de la norma (66.7%) y 05 ponen otras razones (33.3%).

En la segunda respuesta tenemos que 13 entrevistados o sea el 86.7% conoce la existencia de la norma pero no el tenor, es decir nunca lo han leído y 02 otras razones (13.3%).

La tercera razón para no ejecutar el arresto ciudadano es que 10 de 15 personas entrevistadas (66.7%) manifiestan que es por falta de protocolos para la ejecución o sea no saben cómo proceder y 05 personas no contestan (33.3%).

La cuarta razón es que el total de los entrevistados (100%) manifiestan que existe temor a las represalias de parte del delincuente y temor a salir afectados físicamente por la falta de preparación.

La segunda pregunta de la guía de entrevista está relacionada con la variable dependiente.

Tabla 9 ¿Qué sugiere que se realice para que el arresto ciudadano sea puesto en práctica y se evite su desnaturalización?

Resultados		
Tipo de respuestas	Fr	%
R1.- Divulgación masiva de la ley	14	93.33
Otras sugerencias	1	06.67
Total	15	100.00

R2.- Capacitación con lenguaje claro y sin tecnicismos	12	80.00
Otras sugerencias	3	20.00
Total	15	100.00

R3.- Regulación de la ejecución para no desnaturalizar	12	80.00
Otras sugerencias	3	20.00
Total	15	100.00

R4.- Incluir garantías de protección personal en la ley	15	100.00
Otras sugerencias.	0	00.00
Total	15	100.00

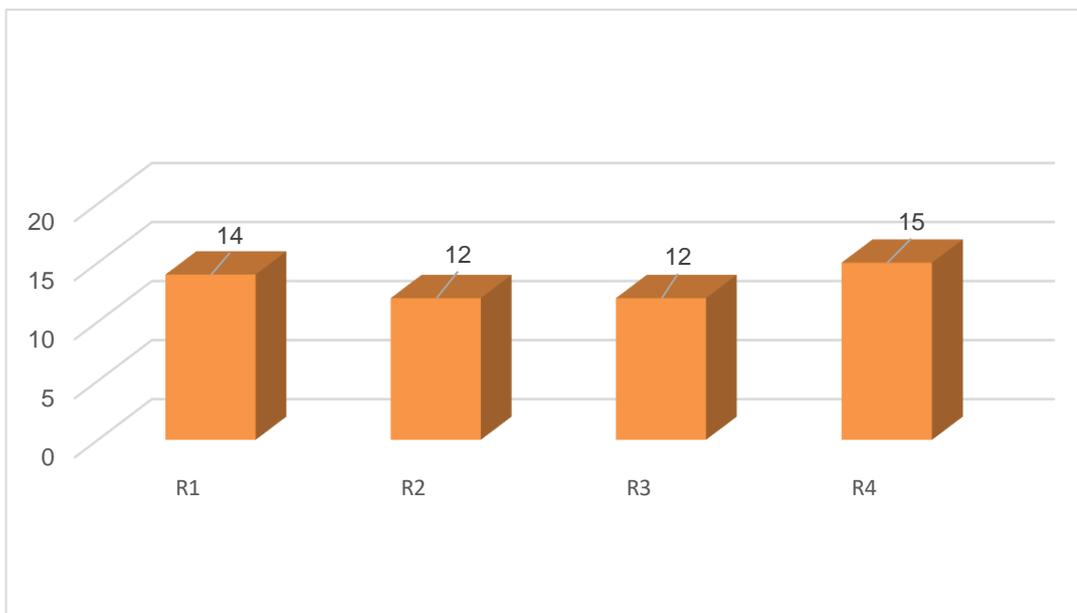


Gráfico 9 ¿Qué sugiere que se realice para que el arresto ciudadano sea puesto en práctica y se evite su desnaturalización?

Interpretación.

Las 04 respuestas a la segunda pregunta que dan los 15 entrevistados son mayoritarias como para tener en cuenta que existe el serio riesgo de desnaturalización de la ley en estudio sino se reglamenta o modifica la ley con disposiciones claras de como ejercer esta facultad, con la difusión masiva y capacitación constante a los ciudadanos con el fin de evitar los abusos físicos, linchamientos y tomar justicia de mano propia.

La primera respuesta indica que casi la totalidad de los entrevistados, 14 (93.3%) cree que se debe divulgar masivamente esta ley.

La segunda sugerencia es que se lleve a cabo una capacitación constante a los ciudadanos de parte de los operadores de la justicia pero con un lenguaje claro, sin tecnicismos legales que al no entenderlos dejan dudas para su aplicación. El 80 % o sea 12 entrevistados de 15 proponen esta actividad.

La tercera recomendación de 12 de los 15 entrevistados, es que se regule la ley incidiendo puntualmente en el tema de la ejecución del arresto direccionado al respeto de los derechos humanos en cuanto a la integridad física y la vida de los detenidos, ya que como es sabido y por distintas

razones los pobladores hacen justicia con su propia mano, desnaturalizando por completo el espíritu de esta ley.

En la cuarta respuesta el 100% de los entrevistados sugiere que se modifique la ley incluyendo un artículo dando garantías legales de protección personal para todo aquel que ejecute esta facultad.

4.2. Contrastación de Hipótesis y Prueba de Hipótesis

Hipótesis General:

La regularización de la Ley N° 29372 del arresto ciudadano y la practicidad de su ejecución es necesaria mediante la difusión y capacitación masiva de parte de los operadores de justicia a fin de entender los alcances y límites para su ejecución y hacerla practica en su ejecución cumpliendo con el objetivo de su dación que es la participación efectiva del ciudadano para combatir la inseguridad así como para prevenir la desnaturalización del espíritu de esta ley con los maltratos y injusticiamientos de mano propia.

Sub Hipótesis o Hipótesis Específicas:

1.- El desconocimiento de la existencia de la ley de arresto ciudadano es real lo mismo que la ignorancia con respecto al tenor y alcances de la norma, por lo que se torna en una seria dificultad para la ejecución de esta facultad, aunado a estos impedimentos, están la falta de protocolos y preparación para la intervención, el temor a la represalia, tener que participar en las diligencias policiales y/o jurisdicciones por el problema del tiempo y costo que ocasiona y la falta de una protección jurídica para el captor.

2.- Corroboramos que es necesario la divulgación y capacitación masiva constante de parte de los operadores de justicia en relación al espíritu y límites de la ley con la finalidad de evitar que los detenidos sean víctimas de maltratos físicos que en la mayoría de los casos tienen que ser evacuados a un centro de salud y en otros se toman la justicia por sus propias manos hasta ocasionar su muerte, actos reprochables que desnaturalizan el espíritu de esta norma.

Agentes que contrastan la hipótesis:

- Cinco ciudadanos residentes en el distrito de Los Olivos entrevistados.
- Seis efectivos PNP entrevistados
- Dos integrantes de juntas vecinales entrevistados.
- Dos miembros del serenazgo de la Municipalidad de los Olivos entrevistados.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

Una vez descrito el problema de investigación se formuló el problema general determinando los objetivos así como la justificación y las limitaciones

La contrastación de los resultados del trabajo de investigación se da como consecuencia de las encuestas efectuadas y los resultados adquiridos que se muestran en los cuadros y gráficos que preceden, así tenemos en el grafico N° 01 que el 70% de los encuestados no saben de la existencia de la ley de arresto ciudadano y el 30% reconoce conocer de esta norma lo que en el grafico N° 02 el 30% conoce sobre los alcances de la ley y el 70% sabe que existe pero no conoce el contenido. Frente a esta disyuntiva en el grafico N° 03 se aprecia que el 100% de ciudadanos encuestados cree que es necesario la capacitación pero en forma didáctica, que se pueda entender y sin los tecnicismos que conlleva una norma. Luego corroboramos en el grafico N° 04 que la ciudadanía no solo no ejecuta el arresto ciudadano por falta de capacitación sino que tiene temor a la represalia por parte del arrestado y a que le causen daños físicos, por eso el encuestado en el grafico N° 05 nos muestra que se requiere que la ley garantice su seguridad personal antes, durante y después de haber participado en un arresto.

En el grafico N° 06 vemos que esta ley no tiene ejecutores por varias razones entre ellas que no quieren verse comprometidos en las diligencias policiales menos jurisdiccionales argumentando costo y pérdida de tiempo. En el grafico N° 07 nos muestra que muchos somos testigos de una detención ciudadana o de parte del serenazgo donde la ira descontrolada conlleva al maltrato físico y psicológico de un delincuente que en muchos casos tienen que ser conducidos a un nosocomio para su recuperación y otros simplemente dejan de existir a consecuencia del maltrato, olvidándose la condición de ser humano.

CONCLUSIONES

De lo que se ha desarrollado a lo largo de la presente investigación donde se acumula referencias teóricas, doctrinarias, estadísticas e instrumentos de recolección de datos como los instrumentos encuestas y entrevistas aplicadas a los habitantes y personas conocedoras del tema que residen en el distrito de los Olivos, provincia y departamento de Lima – 2018 y luego de las contrastaciones concluimos que:

1. La Ley N° 29372 que faculta el arresto ciudadano se debe modificar y/o reglamentar con la finalidad de conseguir la practicidad en su ejecución y evitar su desnaturalización. Para la practicidad es necesario que primero se divulgue masivamente la existencia de esta norma legal así como se capacite constantemente a los ciudadanos de la forma y circunstancias en que se debe ejecutar, redactando un protocolo que establezca los pasos a seguir antes durante y después de realizar un arresto e incidir en los alcances y sobre todo en los límites de la norma a fin de no desnaturalizar su esencia con los excesos en la intervención.
2. Ante estas dificultades que afronta el ciudadano común y corriente para ejecutar un arresto ciudadano, es necesario hacer conocer los alcances y límites de la ley en cuanto al procedimiento legal de la ejecución del arresto, que se le ofrezca protección jurídica frente a las represalias que podrían tomar los retenidos producto de un arresto y que no se le exponga a las diligencias policiales y/o jurisdiccionales, además es necesario considerar la no afectación del tiempo y costo económico del participante en un arresto en las siguientes etapas de investigación.
3. Incorporar lineamientos claros y precisos en cuanto a la finalidad de esta norma que es la de colaborar en la lucha junto a los operadores de justicia en contra de la inseguridad ciudadana y no para actuar por un aprovechamiento personal o venganza ni cometer excesos, menos hacer justicia de mano propia que conllevarían a la desnaturalización de la esencia de esta ley.

RECOMENDACIONES

- Al Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, reglamentar la Ley N° 29732 de Arresto ciudadano, para hacer más viables su aplicación a fin de contribuir a la seguridad ciudadana en todo el país y en especial en el Distrito de Los Olivos – Lima.
- A las dependencia correspondientes del Ministerio del Interior, la CONASEC y la PNP así como a los gobiernos regionales y locales elaboren un plan de capacitación integral sobre los alcances y límites de la Ley 29372, con un lenguaje claro y sencillo al alcance del entendimiento de todos los involucrados en su aplicación a fin de colaborar en la erradicación de la inseguridad ciudadana, en el Distrito de Los Olivos – Lima, sin cometer excesos que deformarían su espíritu.
- Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, que a través de su Gerencia de Seguridad Ciudadana desarrolle planes de operaciones y capacitación sobre el arresto ciudadano a los vecinos residentes a los dirigentes de las Juntas Vecinales y a los integrantes del Serenazgo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS:

- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. (6ta ed.). Caracas, Editorial Episteme.
- Bernal, C. (2010), *Metodología de la Investigación* (3ra. ed.). Colombia. Pearson Educación.
- Calderón, A. (2011). *El AEIOU del derecho penal*. Editorial(es). San Marcos - Lima .
- García, V. (1998) *Análisis sistemático de la Constitución Peruana de 1993*. Universidad de Lima, Fondo de Desarrollo Editorial, Lima Perú.
- García, L. (1995). *Derecho a la libertad personal*. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia España.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México Interamericana Editores.
- Javier Villa Stein. (1997) *Derecho Penal, Parte Especial*. Editorial San Marcos, Primera Edición, Lima-Perú.
- Ludeña, G. (2011). *Cuaderno de metodología de la investigación*. Lima. Fondo de la Universidad Cesar Vallejo.
- Machicado, J. (2010). *Concepción jurídica del delito*, Bolivia.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Colombia: Universidad Sur Colombiana.
- Peña, C. (2014). *Derecho Procesal Penal, sistema acusatorio, teoría del caso y técnicas de litigación oral, Tomo II*, (1 ed.). Lima Perú: Rodhas.
- Pick, Susan. (1998) *Como investigar en ciencias sociales*. México.
- Prado, V. (2015). *Determinación judicial de la pena* (1 ed.). Lima Perú: Instituto Pacífico.
- Ramírez, A. (2014). *Metodología de la investigación científica*. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.

- Rosas Yataco, Jorge: *Derecho Procesal Penal*. Jurista Editores, Lima. 2005.
- Salgado, A. (2007). *Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Sanchez Velarde, Pablo. *El Nuevo Proceso Penal*, IDEMSA, Lima. 2009 artículo 260° NCPP: arresto ciudadano.
- Torres, B. (1998). "*Metodología de la Investigación Científica*". (6a ed.). Lima: Editorial San Marcos.

REVISTAS O ARTICULOS CIENTIFICOS:

- Aria Y. (2016) "Análisis de la procedencia del proceso de habeas corpus, en relación al arresto ciudadano contemplado en el art. 260° inciso 1° del código procesal penal, en las sentencias emitidas por el primer juzgado unipersonal penal de la corte superior de justicia de Arequipa"
- Benavente (2012). "*El arresto ciudadano en el Código Procesal Penal de 2004*". Revista Diálogo con la Jurisprudencia. N ° 81, Editorial Gaceta Jurídica, Lima.
- Brotat, R. (2002). "*Un concepto de seguridad ciudadana*". PDF.
- Caro, J.A. (2010). "*La detención y el Arresto Ciudadano en Latinoamérica*", tesis para optar el Grado de Magíster en Derecho Comparado para la facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Bonn. Alemania.
- Capira, J. (2014). "*El arresto ciudadano en relación a la libertad personal*". Tesis. Arequipa.
- Castro, J., & Valdivia, W. (2016). *El arresto ciudadano. Una reforma necesaria del art. 260 del Nuevo Código Procesal Penal*. Revista Jurídica EGACAL(2).
- Cifuentes. (2009). "*La libertad personal*". Investigación presentada a la Universidad de Talca. Chile.
- Diez, R. (2004). "*El nuevo modelo penal de seguridad ciudadana*". Revista Electrónica, Ciencia Penal y Criminología de la Universidad de Málaga. España.

- Hernández, J. (2013). *Aprehensión, detención y flagrancia*. Jurista Editores. Lima.
- Meini, I. (2005). *Procedencia y requisitos de la detención*. In W. Gutiérrez (Ed.), *La Constitución Comentada* (pp. 364–370). Lima, Perú.: Gaceta Jurídica
- Otiniano, N., & Benites, S. (2014). *Instrucciones para la elaboración de proyectos e informes de tesis*. Lima. Dirección de investigación de la Universidad César Vallejo.
- Peña Cabrera (2008). *Límites al arresto ciudadano*. Actualidad Jurídica. Lima.
- Ponce de León, L. (s/f). *Metodología de la investigación científica del derecho*. Investigaciones Jurídicas de UNAM, 61-83.
- San Martín, C. (2016). *El proceso inmediato* (NCP originario y D. Leg. N° 1194). Gaceta Penal. (79). 153-165.
- Silva, M. (2013). *Guía de Metodología de la Investigación*. Trujillo: Oficina de Investigación.
- Torres Álvarez M. (2016), Tesis para optar el grado de Magíster en ciencia política y gobierno con mención en políticas públicas y gestión pública de la escuela de gobierno y políticas públicas de la PUCP. Título de la tesis “*El arresto ciudadano en el Distrito de Santiago de Surco. Un análisis de la coordinación entre los Comisarios y el Serenazgo durante el año 2014*”.
- Villegas, P. E. (2013). *La constitución comentada, análisis artículo por artículo*, tomo I. Gaceta Jurídica.
- Villegas, E. (2016). *Límites a la detención y la prisión preventiva*. Gaceta Jurídica. Lima.

DICCIONARIOS ESPECIALIZADOS:

Gran Diccionario Jurídico. ARA Editores. Lima. 2004.

CONSULTAS A INTERNET:

Abanto, W. (2013). *Diseño y desarrollo del proyecto de investigación*. Lima: escuela de postgrado de la Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: [http://www.investigacionpostgradoucv.bligoo.pe/media/users/26/1300127/files/401177/guis de diseño y desarrollo de tesis.pdf](http://www.investigacionpostgradoucv.bligoo.pe/media/users/26/1300127/files/401177/guis%20de%20dise%C3%B1o%20y%20desarrollo%20de%20tesis.pdf).

Compañía Peruana de Radiodifusión (17 de Enero de 2016). Los Olivos: conoce el efectivo sistema que advierte la presencia de delincuentes. Recuperado de Americatv.com.pe: <https://www.americatv.com.pe/sos-america/olivos-conoce-efectivo-sistema-que-advierte-presencia-delincuentes-noticia-39211>.

Carvajal, L. (2013). *Los Recursos en la Investigación Científica y sus clases*. Recuperado de: <http://www.lizardo-carvajal.com/los-recursos-en-la-investigacion-cientifica-y-sus-clases/>.

Hernández, J. A. (2013). *Aprehensión, detención y flagrancia*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/22.pdf>

IDL. (2015). *Seguridad Ciudadana. Informe Anual 2015*. Lima. Instituto de Defensa Legal. Recuperado de: http://www.seguridadidl.org.pe/sites/default/files/INFORME%20ANUAL%202015_%20IDL-SC.pdf.

RPP Noticias. (02 de julio de 2009). Samuel Abad: *Problema de la Ley del arresto ciudadano es su aplicación*. Recuperado de Rpp.pe: <https://rpp.pe/peru/actualidad/samuel-abad-problema-de-la-ley-del-arresto-ciudadano-es-su-aplicacion-noticia-192078>.

RPP Noticias. (03 de febrero de 2017). *El 90% de peruanos está de acuerdo con que el serenazgo pueda realizar arrestos*. Recuperado de Rpp.pe: <https://rpp.pe/lima/actualidad/90-de-peruanos-prefieren-que-el-serenazgo-pueda-realizar-arrestos-noticia-1028410>.

NORMAS JURIDICAS CONSULTADAS

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos 1917.

Constitución Política del Perú 1993.

Constitución Política del Brasil 1998

Constitución de EE.UU 1787

Código Penal del Perú de 1991.

Código de procedimiento penal colombiano modificado en el 2011.

Código de procedimiento penal – D. L. N° 3689 del 3 de octubre de 1941.

Código Procesal Penal del Perú de 2004.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Proyecto de investigación: “Regulación del arresto ciudadano en el distrito de Los Olivos – Lima 2018”

Investigador: Alejandro Elías Moya Dávila

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES/INDICADORES
¿De qué manera se puede regular y hacer practica la aplicación de la Ley 29732 del arresto ciudadano y prevenir su desnaturalización en el distrito de Los Olivos, Lima?	Precisar mecanismos prácticos para regular la aplicación de la Ley 29372 y prevenir la desnaturalización de su aplicación en el distrito de Los Olivos, Lima.	Se puede regular y hacer efectiva la aplicación de la Ley N°. 29372 del arresto ciudadano, y prevenir su desnaturalización en el distrito de Los Olivos – Lima; mediante la modificación o reglamentación de Indicadores que contribuyan a la seguridad jurídica, de los que ejecutan esta herramienta antes y después del hecho, y capacitando a los intervinientes para evitar abusos que podrían desnaturalizar su esencia.	V, INDEPENDIENTE (CAUSA) Falta de regulación de la Ley 29732
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUB HIPÓTESIS	
PE1.- ¿Cuáles son las dificultades que afrontan los transeúntes civiles para no poder hacer efectivo la facultad de ejecutar un arresto ciudadano?	OE1.- Identificar las dificultades que afrontan los ciudadanos civiles al instante de ejecutar la facultad del arresto ciudadano.	SH1.- Las dificultades para no ejecutar el arresto ciudadano son: desconocimiento de la existencia y de los alcances de la norma, represalias y la negativa a participar en diligencias policiales y jurisdiccionales por el tiempo y costo.	VARIABLE DEPENDIENTE (EFECTO) Riesgo de su desnaturalización
PE2.- ¿Cuáles son los lineamientos para la regularización y aplicación práctica del arresto ciudadano?	OE2.- Describir los lineamientos necesarios para la regularización y aplicación práctica del arresto ciudadano.	SH2.- Los lineamientos para la regulación y aplicación práctica de la norma son: difusión y capacitación constante sobre los límites en la ejecución del arresto a fin de evitar excesos y ajusticiamientos por mano propia, protocolos de aplicación clara y protección legal para el captor.	

CUESTIONARIO

Agradeceré dar respuesta a todas las preguntas, las cuales serán de mucha valía para resolver mi trabajo de investigación de tesis y optar el título de abogado.

Título del trabajo de investigación: "Regulación del arresto ciudadano en el distrito de Los Olivos – 2018"

Encuestado:.....

Encuestador.....

Lugar y fecha:.....

Marque con un aspa (X) su respuesta:

1. ¿Tiene conocimiento de la existencia de la Ley N° 29372 que otorga facultad a cualquier ciudadano a arrestar en flagrancia delictiva?

Si () No ()

1. ¿Conoce los alcances de la norma sobre arresto ciudadano y está de acuerdo?

Si () No ()

2. ¿Cree que es necesario la capacitación o información a la ciudadanía de la ley en forma didáctica, con un lenguaje claro y sin tecnicismos?

Si () No ()

4. ¿Existe temor en los ciudadanos al momento de ejecutar el arresto ciudadano?

Si () No ()

5. ¿Estaría de acuerdo en que la ley le ofrezca garantías personales antes y después de haber participado en un arresto?

Si () No ()

6. ¿Estaría de acuerdo en participar de las diligencias policiales y jurisdiccionales después de practicar un arresto ciudadano?

Si () No ()

7. ¿Ha presenciado en alguna oportunidad un arresto de parte de los ciudadanos, serenazgo o juntas vecinales donde un delincuente es retenido para ser maltratado física y psicológicamente hasta la llegada de la policía?

Si () No ()

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO

“REGULACIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS- LIMA 2018”

ENTREVISTADO :.....

CARGO :.....

INSTITUCION :.....

OBJETIVO GENERAL: PRECISAR LOS MECANISMOS PRACTICOS PARA REGULAR LA LEY 29372 Y PREVENIR LA DESNATURALIZACION DE SU APLICACIÓN EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS – LIMA- 2018.

1. ¿La Ley N° 29372 sobre arresto ciudadano está vigente desde el 01 de Julio del 2009, cuáles serían las razones por la que las personas no ponen en práctica esta facultad?

a)

.....

b)

.....

c)

.....

d)

.....

2. ¿Qué sugiere que se realice para que el arresto ciudadano sea puesto en práctica y se evite su desnaturalización?

a)

.....

b)

.....

c)

.....

d)

.....